



24 de marzo de 2015

(15-1665)

Página: 1/10

Original: inglés

INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS, ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR NUEVA ZELANDIA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de marzo de 2015, dirigida por la delegación de Nueva Zelandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 8 de mayo de 2014 Nueva Zelandia solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación"), y los artículos 7 y 8 del *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición*, con respecto a determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación en este país de productos hortícolas¹ y animales y productos del reino animal.² Nueva Zelandia celebró consultas con Indonesia el 19 de junio de 2014. Lamentablemente esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

Como se describe a continuación, Indonesia: a) impone regímenes de licencias de importación y prescripciones conexas que restringen el comercio a las importaciones de productos hortícolas y de animales y productos del reino animal; b) impone prohibiciones y restricciones a las importaciones de tales productos; y c) prohíbe y restringe la importación de tales productos cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna.

I. PRODUCTOS HORTÍCOLAS

Indonesia impone prohibiciones y restricciones a la importación de productos hortícolas por medio de su régimen de licencias de importación³ para los productos hortícolas.

a. El régimen indonesio de licencias de importación restrictivo del comercio

El régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos hortícolas entraña al menos tres procesos de solicitud y aprobación distintos: 1) la designación del importador como

¹ En los instrumentos indonesios pertinentes se entiende por horticultura "todas las cuestiones relativas a las frutas, las hortalizas, las sustancias vegetales medicinales y la floricultura", y por productos hortícolas "todos los productos procedentes de plantas de horticultura frescas o elaboradas". Reglamento N° 16/2013 del Ministerio de Comercio (MOT), párrafos 1 y 2 del artículo 1, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT.

² En los instrumentos indonesios pertinentes se entiende por productos del reino animal "todos los materiales procedentes de productos animales que estén frescos y/o hayan sido elaborados para fines de consumo, farmacéutico, agrícola y/o para otros usos destinados a satisfacer las necesidades y el bienestar de las personas". Reglamento N° 46/2013 del MOT, párrafo 5 del artículo 1. Están comprendidos "las canales, las carnes y/o sus derivados". Reglamento N° 139/2014 del Ministerio de Agricultura (MOA).

³ Empleamos la expresión "régimen de licencias de importación" para referirnos al conjunto de las prescripciones y procedimientos que deben cumplirse para importar productos en Indonesia.

importador registrado ("RI") o productor importador ("PI") de productos hortícolas por el Ministerio de Comercio ("MOT"); 2) una recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("RIPH")⁴ expedida por el Ministerio de Agricultura ("MOA"); y 3) una aprobación de importación otorgada por el MOT. Los importadores deben solicitar y obtener cada una de esas aprobaciones para importar productos hortícolas en Indonesia.

El régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos hortícolas incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes prescripciones restrictivas del comercio:

- Las RIPH y las aprobaciones de importación son válidas durante períodos limitados, normalmente de seis meses. Los importadores solo pueden solicitar las RIPH y las aprobaciones de importación durante períodos limitados antes del comienzo de cada período de validez, e Indonesia expide las RIPH y las aprobaciones de importación solo al inicio de cada período. Los importadores deben llevar a cabo todas las importaciones de productos hortícolas abarcadas por las RIPH y las aprobaciones de importación expedidas para un período de validez dentro de ese período, es decir, todos los productos hortícolas deben ser enviados, llegar y ser despachados en aduana dentro de ese período. Indonesia prohíbe o restringe la importación de productos hortícolas abarcados por RIPH y aprobaciones de importación expedidas para un período anterior.
- Al solicitar las RIPH y las aprobaciones de importación, los importadores deben indicar los productos específicos que importarán, así como la cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso previsto de los productos. Una vez expedidas, las RIPH y las aprobaciones de importación especifican conjuntamente el tipo, cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso de los productos que cada importador puede importar durante el período de seis meses de que se trate. Los importadores tienen prohibida o restringida la importación de productos de un tipo diferente, en cantidad mayor, desde un país distinto, a través de un puerto diferente, o para un uso distinto de los especificados en sus RIPH y aprobaciones de importación.
- Además, se exige a los importadores que importen un determinado porcentaje -actualmente el 80%- de la cantidad de cada tipo de producto especificada en sus aprobaciones de importación correspondientes al período de seis meses de que se trate. Si los importadores no cumplen esta prescripción, pueden suspenderse o revocarse sus designaciones de importador RI/PI.

Nueva Zelanda entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene las medidas descritas *supra* incluyen los que figuran en el anexo I.

Nueva Zelanda considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como un régimen único como cuando se las considera como prescripciones que funcionan por separado o en combinación, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones⁵:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".

⁴ *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*.

⁵ En la medida en que el régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos hortícolas está comprendido en el ámbito de aplicación de las disciplinas del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, Nueva Zelanda considera que las prescripciones y procedimientos para el trámite de licencias de importación descritos *supra* y expuestos en las secciones I b) y I c) serían incompatibles con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque tienen efectos de restricción o distorsión del comercio adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción, no guardan relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación puedan estar destinados, y entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar una medida de esa naturaleza. En la medida en que el régimen de licencias de importación está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, Nueva Zelanda considera que las prescripciones y procedimientos de Indonesia para el trámite de licencias de importación descritas *supra* y expuestos en las secciones I b) y I c) serían incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque se administran de manera que tiene efectos restrictivos en las importaciones.

- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

b. Prohibiciones y restricciones de la importación de productos hortícolas aplicadas por medio del régimen de licencias de importación de Indonesia

Además de las prescripciones restrictivas del comercio descritas *supra*, Indonesia impone, por medio de su régimen de licencias de importación, las siguientes prohibiciones y restricciones a la importación de productos hortícolas:

- Se prohíbe o restringe la importación de determinados productos hortícolas cuando el precio de dichos productos en el mercado interno cae por debajo de un determinado precio de referencia fijado por un organismo ministerial.⁶ Por ejemplo, las RIPH solo se expiden si el precio de mercado de determinados productos se mantiene por encima de un precio de referencia fijado.
- Indonesia prohíbe o restringe la importación de productos hortícolas frescos destinados al consumo que hayan sido cosechados más de seis meses antes.
- El MOT y el MOA limitan el tipo y la cantidad de productos hortícolas cuya importación está permitida al limitar los tipos y cantidades de los productos especificados en las RIPH o las aprobaciones de importación.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene esas medidas incluyen los que figuran en el anexo I.

Nueva Zelandia considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como elementos del régimen de licencias de importación de Indonesia como cuando se las considera como medidas distintas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

c. Prohibiciones y restricciones de la importación relativas al uso, venta, oferta para la venta, distribución, almacenamiento o transporte de productos hortícolas importados aplicadas por medio del régimen de licencias de importación de Indonesia

Indonesia también impone, por medio de su régimen de licencias de importación, las siguientes prohibiciones y restricciones a la importación de productos hortícolas que guardan relación con el uso, venta, oferta para la venta, distribución, almacenamiento o transporte de productos importados:

- A los RI solo se les permite importar productos hortícolas para su venta a distribuidores, y se les prohíbe importar tales productos para su venta directa a consumidores o minoristas.
- A los PI les está prohibido importar productos hortícolas si no es como materiales para procesos de producción industrial, y les está prohibido comerciar o transferir cualesquiera productos excedentes.

⁶ Actualmente esos productos se enumeran en el artículo 14B del Reglamento N° 16/2013 del MOT, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT.

Si los importadores no cumplen estas prescripciones, son objeto de una sanción que consiste en la revocación de su designación como importadores RI o PI y la incapacidad de optar a una futura designación como importador durante dos años.

- Además, como condición para poder importar productos hortícolas en Indonesia, se exige a los importadores que posean instalaciones de almacenamiento y medios de transporte para los productos hortícolas importados.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene estas medidas incluyen los que figuran en el anexo I.

Nueva Zelandia considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como elementos del régimen de licencias de importación de Indonesia como cuando se las considera como medidas distintas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".⁷
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

II. ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Indonesia impone prohibiciones y restricciones a la importación de animales y productos del reino animal mediante su régimen de licencias de importación para los animales y los productos del reino animal.

a. Régimen indonesio de licencias de importación restrictivo del comercio

El régimen de licencias de importación de Indonesia para los animales y los productos del reino animal entraña al menos tres procedimientos de solicitud y aprobación distintos: 1) la designación de importador por el MOT con respecto a los animales y los productos del reino animal; 2) una recomendación relativa a la importación de animales y productos del reino animal expedida por el MOA; y 3) una aprobación de importación otorgada por el MOT. Los importadores deben solicitar y obtener cada una de esas aprobaciones para importar en Indonesia los animales y los productos del reino animal abarcados.

El régimen de licencias de importación para los animales y los productos del reino animal de Indonesia incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes prescripciones restrictivas del comercio:

- Las recomendaciones y las aprobaciones de importación son válidas durante períodos de tiempo limitados. Las recomendaciones son válidas, como máximo, hasta el final de año en curso, y las aprobaciones de importación son válidas por un período de tres meses. Los importadores solo pueden solicitar las recomendaciones y las aprobaciones de importación durante períodos limitados antes del comienzo de cada período de validez, e Indonesia expide esos documentos solo al inicio de cada período. Los importadores deben llevar a cabo todas las importaciones de animales y productos del reino animal abarcadas por las recomendaciones y las aprobaciones de importación dentro de un determinado período de validez, es decir, todas las importaciones deben ser enviadas, llegar y ser despachadas en aduana dentro del período durante el cual es válida la

⁷ En tanto en cuanto estas medidas son medidas que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos en el mercado interior, Nueva Zelandia considera que serían incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque Indonesia no impone limitaciones similares a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el uso en el mercado interior de productos nacionales similares, por lo que las leyes, reglamentos y prescripciones de Indonesia dan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares.

aprobación de importación correspondiente. Indonesia prohíbe o restringe la importación de animales y productos del reino animal abarcadas por recomendaciones y aprobaciones de importación expedidas para un período anterior.

- Al solicitar las recomendaciones y las aprobaciones de importación, los importadores deben indicar los productos específicos que importarán, así como la cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso previsto de los productos. Una vez expedidas, las recomendaciones y las aprobaciones de importación especifican conjuntamente el tipo, cantidad, país de origen, puerto de entrada y uso de los productos que cada importador puede importar durante el período de tres meses de que se trate. Los importadores tienen prohibida o restringida la importación de productos de un tipo diferente, en cantidad mayor, desde un país distinto, a través de un puerto diferente o para un uso distinto de los especificados en sus recomendaciones y aprobaciones de importación.
- Además, se exige a los importadores que importen, anualmente, un determinado porcentaje -actualmente el 80%- de la cantidad de cada tipo de producto especificada en sus aprobaciones de importación. Si los importadores no cumplen esta prescripción, pueden suspenderse o revocarse sus designaciones de importador, recomendaciones y/o aprobaciones de importación.

Nueva Zelanda entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene las medidas descritas *supra* incluyen los que figuran en el anexo II.

Nueva Zelanda considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como un régimen único como cuando se las considera como prescripciones que funcionan por separado o en combinación, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones⁸:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

b. Prohibiciones y restricciones de la importación de animales y productos del reino animal aplicadas por medio del régimen de licencias de importación de Indonesia

Además de las prescripciones restrictivas del comercio descritas *supra*, Indonesia impone, por medio de su régimen de licencias de importación, las siguientes prohibiciones y restricciones a la importación de animales y productos del reino animal:

- Indonesia prohíbe o restringe la importación de los animales y los productos del reino animal abarcados que no están enumerados en los apéndices de los reglamentos sobre licencias de importación pertinentes, con inclusión de todos los despojos de la especie bovina (excepto algunos cortes de lengua y rabo), todos los cortes secundarios de la

⁸ En la medida en que el régimen de licencias de importación de Indonesia para los animales y los productos del reino animal está comprendido en el ámbito de aplicación de las disciplinas del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, Nueva Zelanda considera que las prescripciones y los procedimientos para el trámite de licencias de importación descritos *supra* y expuestos en las secciones II b) y II c) serían incompatibles con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque tienen efectos de restricción o distorsión del comercio adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción, no guardan relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación puedan estar destinados, y entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar una medida de esa naturaleza. En la medida en que el régimen de licencias de importación de Indonesia está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, Nueva Zelanda considera que las prescripciones y los procedimientos de Indonesia para el trámite de licencias de importación descritos *supra* y expuestos en las secciones II b) y II c) serían incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación porque se administran de manera que tiene efectos restrictivos en las importaciones.

carne de bovino (entre otros, paletas, jarretes, espaldillas, caras y contracaras de bovino), todos los canales de bovino, y las partes de aves de corral.⁹

- Con respecto a determinados tipos de productos del reino animal, solo se permite la importación a condición de que las entidades importadoras hayan "absorbido" carnes de mataderos locales.
- El MOT y el MOA limitan el tipo y la cantidad de productos del reino animal cuya importación está permitida al limitar los tipos y cantidades de los productos especificados en las recomendaciones o las aprobaciones de importación.¹⁰
- Se prohíbe o restringe la importación de determinados productos del reino animal cuando el precio de dichos productos en el mercado interior cae por debajo de un determinado precio de referencia fijado por un organismo ministerial.¹¹

Nueva Zelanda entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene esas medidas incluyen los que figuran en el anexo II.

Nueva Zelanda considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como elementos del régimen de licencias de importación de Indonesia como cuando se las considera como medidas distintas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".¹²
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

c. Prohibiciones y restricciones de la importación relativas al uso, venta, oferta para la venta, distribución, almacenamiento o transporte de los animales y los productos del reino animal importados aplicadas por medio del régimen de licencias de importación de Indonesia

Indonesia también impone, por medio de su régimen de licencias de importación, las siguientes restricciones a la importación de animales y productos del reino animal que guardan relación con el uso, venta, oferta para la venta, distribución, almacenamiento o transporte de productos importados:

- Indonesia prohíbe o restringe la importación de determinados animales y productos del reino animal para ciertos usos y para su distribución y venta a través de determinados canales. Por ejemplo, solo se permite la importación de determinados productos de bovino para su uso en hoteles, restaurantes, servicios de comidas preparadas y en la industria, así como para otros fines especiales. También está prohibida o restringida la importación de productos de bovino para su venta directa a los consumidores en

⁹ Actualmente está prohibida la importación de todos los animales y productos del reino animal abarcados que no están enumerados en los apéndices del Reglamento N° 139/2014 del MOA y el Reglamento N° 46/2013 del MOT.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el artículo 28 del Reglamento N° 139/2014 del MOA (donde se establece que el Ministerio de Comercio fija la cantidad de productos del reino animal especificada en las recomendaciones).

¹¹ Actualmente entre esos productos se incluyen los cortes secundarios de los productos del reino animal enumerados en el apéndice I del Reglamento N° 46/2013 del MOT.

¹² En la medida en que la prescripción de absorción es una medida que afecta a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos en el mercado interior, Nueva Zelanda considera que sería incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque da a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares.

mercados modernos y tradicionales, que son los principales canales de consumo al por menor de dichos productos en Indonesia.¹³

- Se exige a los importadores, como condición para poder importar animales y productos del reino animal en Indonesia, que posean instalaciones de almacenamiento y medios de transporte para animales y productos del reino animal importados.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene esas medidas incluyen los que figuran en el anexo II.

Nueva Zelandia considera que las medidas descritas *supra*, tanto cuando se las considera como elementos del régimen de licencias de importación de Indonesia como cuando se las considera como medidas distintas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esas medidas son "prohibiciones [o] restricciones" de la importación de productos en Indonesia impuestas o mantenidas "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".¹⁴
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esas medidas son "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

III. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS SOBRE LA BASE DE LA SUFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL PARA SATISFACER LA DEMANDA INTERNA

Indonesia prohíbe o restringe la importación de productos hortícolas cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene esta medida son los siguientes:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura;
- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos; y
- Ley N° 19/2013 de la República de Indonesia sobre la protección y el empoderamiento de los agricultores,

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Indonesia prohíbe o restringe la importación de animales y productos del reino animal cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene esa medida son los siguientes:

- Ley N° 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal, modificada por la Ley N° 41/2014 de la República de Indonesia relativa a la modificación de la Ley N° 18/2009 sobre la ganadería y la sanidad animal;

¹³ Actualmente esos productos se enumeran en el apéndice I del Reglamento N° 139/2014 del MOA y el apéndice I del Reglamento N° 46/2013 del MOT.

¹⁴ En tanto en cuanto estas medidas son medidas que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de productos en el mercado interior, Nueva Zelandia considera que serían incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque Indonesia no impone limitaciones similares a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el uso en el mercado interior de productos nacionales similares y, por consiguiente, las leyes, reglamentos y prescripciones de Indonesia dan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares.

- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos; y
- Ley N° 19/2013 de la República de Indonesia sobre la protección y el empoderamiento de los agricultores,

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Nueva Zelandia considera que las medidas descritas *supra* son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud de las siguientes disposiciones:

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque esa medida es una "prohibición [o] restricción" de la importación de productos en Indonesia impuesta o mantenida "aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque esa medida es "del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos".

* * *

Por consiguiente, Nueva Zelandia solicita respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto. Dado que los Estados Unidos también han solicitado el establecimiento de un grupo especial en relación con el mismo asunto, Nueva Zelandia respetuosamente solicita también que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial único para examinar ambas reclamaciones.

Anexo I

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene las medidas expuestas en la parte I de la solicitud de establecimiento de un grupo especial incluyen lo siguiente¹⁵:

- el Reglamento N° 86/Permentan/OT.140/8/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación relativa a la importación respecto de productos hortícolas ("Reglamento N° 86/2013 del MOA"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 47/Permentan/OT.140/4/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación sobre la importación de productos hortícolas, que derogó y sustituyó al Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura;
- el Reglamento N° 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 16/2013 del MOT"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas y al Reglamento N° 60/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio relativo a la segunda modificación del Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas; y
- el Reglamento N° 47/M-DAG/PER/8/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la modificación del Reglamento N° 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre la disposición aplicable a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 47/2013 del MOT"),

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

¹⁵ Nueva Zelandia entiende que los reglamentos enumerados se promulgaron de conformidad con el marco establecido en las siguientes leyes:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura;
- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos; y
- Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia relativa al comercio.

Anexo II

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales Indonesia mantiene las medidas expuestas en la parte II de la solicitud de establecimiento de un grupo especial incluyen los siguientes¹⁶:

- el Reglamento N° 139/Permentan/PD.410/12/2014 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento N° 139/2014 del MOA") relativo a la importación de canales, carnes y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia, modificado por el Reglamento N° 02/Permentan/PD.410/1/2015 del Ministerio de Agricultura relativo a la modificación del Reglamento N° 139/Permentan/PD.410/12/2014 del Ministerio de Agricultura relativo a la importación de canales, carnes y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia, por el que se derogó y sustituyó al Reglamento N° 84/Permentan/PD.410/8/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la importación de canales, carnes, despojos y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia, modificado por el Reglamento N° 96/Permentan/PD.410/9/2013 del Ministerio de Agricultura y el Reglamento N° 110/Permentan/PD.410/9/2014 del Ministerio de Agricultura, que deroga y sustituye al Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio, modificado por el Reglamento N° 63/Permentan/ OT.140/5/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la modificación del Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia; y
- el Reglamento N° 46/M-DAG/PER/8/2013 del Ministerio de Comercio sobre la disposición aplicable a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 46/2013 del MOT"), modificado por el Reglamento N° 57/M-DAG/PER/9/2013 del Ministerio de Comercio y por el Reglamento N° 17/M-DAG/PER/3/2014 del Ministerio de Comercio, que deroga y sustituye al Reglamento N° 22/M-DAG/PER/5/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la importación y exportación de animales y productos del reino animal, que derogó y sustituyó al Reglamento N° 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal,

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

¹⁶ Nueva Zelandia entiende que los reglamentos enumerados se promulgaron de conformidad con el marco establecido en las siguientes leyes:

- Ley N° 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal, modificada por la Ley N° 41/2014 de la República de Indonesia por la que se modifica la Ley N° 18/2009 sobre la ganadería y la sanidad animal;
- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos; y
- Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia relativa al comercio.